ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
CGS-MC-001-2024

" SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES, FILTROS Y SIMILIARES PARA EL VEHICULO OFICIAL AL SERVICIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER DURANTE LA VIGENCIA 2024"

Bucaramanga, 29 de Mayo de 2024

OBJETO A CONTRATAR	" SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES, FILTROS Y SIMILIARES PARA EL VEHICULO OFICIAL AL SERVICIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER DURANTE LA VIGENCIA 2024"
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 10.000.000=
PLAZO	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA EL AGOTAMIENTO DEL PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO.
MODALIDAD Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	MINIMA CUANTIA - SUMINISTRO

CLASIFICACION DEL SERVICIO:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
12000000	12180000	12181600	12181601	Aceites sintéticos
15000000	15100000	15101500	15101506	Gasolina
40000000	40160000	40161500	40161513	Filtros de combustible
40000000	40160000	40161500	40161504	Filtros de aceite
40000000	40160000	40161500	40161505	Filtros de aire

La elaboración del presente documento de análisis del sector económico para la celebración de un contrato bajo la modalidad selección de contratación de mínima cuantía se realiza en cumplimiento del principio de legalidad en la etapa que precede la formación del contrato y en armonía con los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Así mismo, se tiene en cuenta la normatividad vigente y los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se realiza el siguiente análisis de conformidad con la naturaleza del proceso.

Según los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, a través de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector versión G-EES-02, se establece en el numeral IV, páginas 11 y 12 de la mencionada guía, lo siguiente:

"El análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. El estudio del sector es necesario en los Procesos de Contratación. La modalidad de selección del Proceso de Contratación no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis del sector. Colombia Compra Eficiente establece algunas recomendaciones para

realizar estudios de sector en Procesos de Contratación para las modalidades de contratación directa y mínima cuantía (...).

A. Modalidad - Mínima Cuantía

En los Procesos de Contratación de mínima cuantía el alcance del estudio de sector ***debe ser proporcional al valor del Proceso de Contratación****, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los Riesgos identificados para el Proceso de Contratación.*

En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia.

Si a pesar de tratarse de un Proceso de Contratación de mínima cuantía, el objeto a contratar es muy importante para la Entidad Estatal (por ejemplo, software crítico para la actividad misional) o si los Riesgos exigen un tratamiento especial como en el caso que se ofrezcan comúnmente en el mercado plazos largos de entrega del bien, obra o servicio, el análisis de sector debe ser más complejo y agregar más información general y detallada de los potenciales proveedores y el sector."

El objeto del contrato que se pretende celebrar es el siguiente: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES, FILTROS Y SIMILIARES PARA EL VEHICULO OFICIAL AL SERVICIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER DURANTE LA VIGENCIA 2024".**

ANÁLISIS GENERAL Y ECONÓMICO DEL MERCADO

La distribución de combustible en el país, es un servicio público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 39 de 1987: *"La distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público que se prestará de acuerdo con la ley",* El Ministerio de minas y energía está encargado de adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de distribución de hidrocarburos y de regular el mercado del Combustible (Artículo 1 de la Ley 26 de 1989).

La Dirección de Hidrocarburos del ministerio de minas está encargada de ejercer control y vigilancia de la administración, operación y mantenimiento del SICOM y de incluir en la lista oficial de los agentes de la cadena de distribución de combustible, las EDS certificadas y crear para estas el código respectivo por parte del SICOM. Por su parte la superintendencia de industria y comercio regula los asuntos de competencia y protección al consumidor, relacionados con la distribución de combustible. Adicionalmente, el Minminas y Minambiente son responsables de determinar los criterios ambientales de calidad de los combustibles, establecer los requisitos técnicos de calidad y de seguridad para la producción y el uso de los biocombustibles (Documento CONPES 3510 de 2008. Lineamientos de política para promover la producción sostenible de biocombustibles en Colombia) Así mismo, el minambiente promueve la articulación de las estrategias de prevención y control de la contaminación del

aire, con la promoción por parte del Gobierno de combustibles más limpios, entre ellos los provenientes de cultivos con potencial de producción de biodiesel y alcohol carburante.

Según la Ley 39 de 1987 en su artículo 5, será el gobierno quien fijará el monto del margen de comercialización y porcentaje de evaporación del precio del galón de gasolina motor.

Ley 26 de 1989

ARTICULO 1. En razón de la naturaleza del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo; fijado por la Ley 39 de 1987, el Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio.

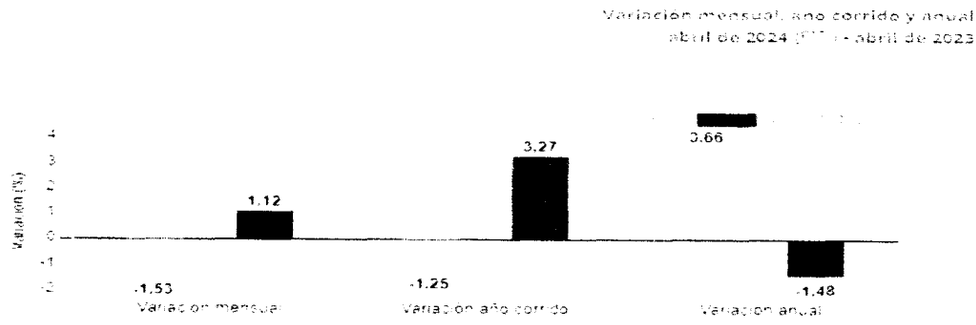
ARTICULO 4. Dentro del precio de la gasolina motor al público, el Gobierno incluirá el monto fijado al margen de comercialización y el valor correspondiente al porcentaje señalado por evaporación, pérdida o cualquier otro concepto que afecte el volumen de la gasolina. Es entendido, para todos los efectos legales, que el valor señalado para el porcentaje de evaporación, hace parte del precio al público, pero no del margen de comercialización. Por lo tanto, el precio del galón al público en surtidor de las estaciones de servicio, contendrá la discriminación de los valores de:

a) Precio en planta;
b) Margen de comercialización al minorista; y,
c) El porcentaje de pérdida por evaporación fijado para el minorista.

RESULTADOS DEL MES DE ABRIL DE 2024 - Índice de Precios al Consumidor (IPC)
ABRIL 2024

Comportamiento de la variación mensual del IPC

El IPP de la producción nacional, en abril de 2024 presentó una variación de 1,12% respecto a marzo de 2024.

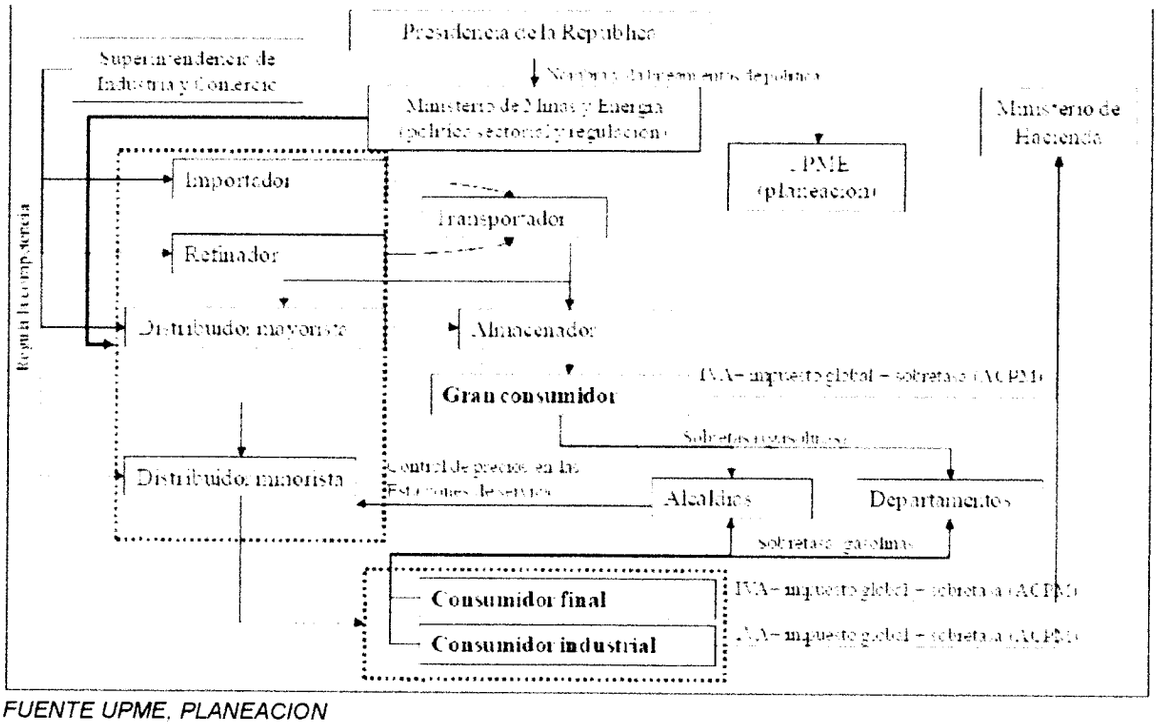


FUENTE: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-del-productor-ipp

Los hidrocarburos en Colombia juegan un papel muy importante ya que con el transcurrir de los años se fueron convirtiendo en uno de los motores principales para impulsar el crecimiento económico del estado colombiano. Desde su descubrimiento fue la mira de grandes empresas petroleras extranjeras quienes veían en este recurso una importante fuente de riqueza, la cual fue tomando forma dadas las concesiones otorgadas por el gobierno a empresas extranjeras; posteriormente el estado creó una empresa pública encargada de regularizar y explotar este preciado recurso natural, en este punto el gobierno sustenta gran parte de sus ingresos en los impuestos derivados de la comercialización del petróleo, así es como el estado colombiano depende en gran parte de estos ingresos para su sostenimiento que de desaparecer crearían un gran vacío fiscal difícil de sustituir con otro producto de exportación, a continuación se presenta un breve resumen de los momentos más importantes en la historia de este preciado sector minero-energético.

El mercado de la distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo se inicia desde el proceso de refinación, posteriormente, se hace alusión al transporte y procedimientos relacionados con la logística, de donde se origina la actividad de distribución y comercialización, conformando en su conjunto, el llamado Downstream *(El sector downstream se refiere comúnmente a las tareas de refinamiento del petróleo crudo y al procesamiento y purificación del gas natural. El sector downstream llega hasta los consumidores con productos tales como gasolina, querosén, y otros. de los combustibles derivados del petróleo)* de los combustibles derivados del petróleo

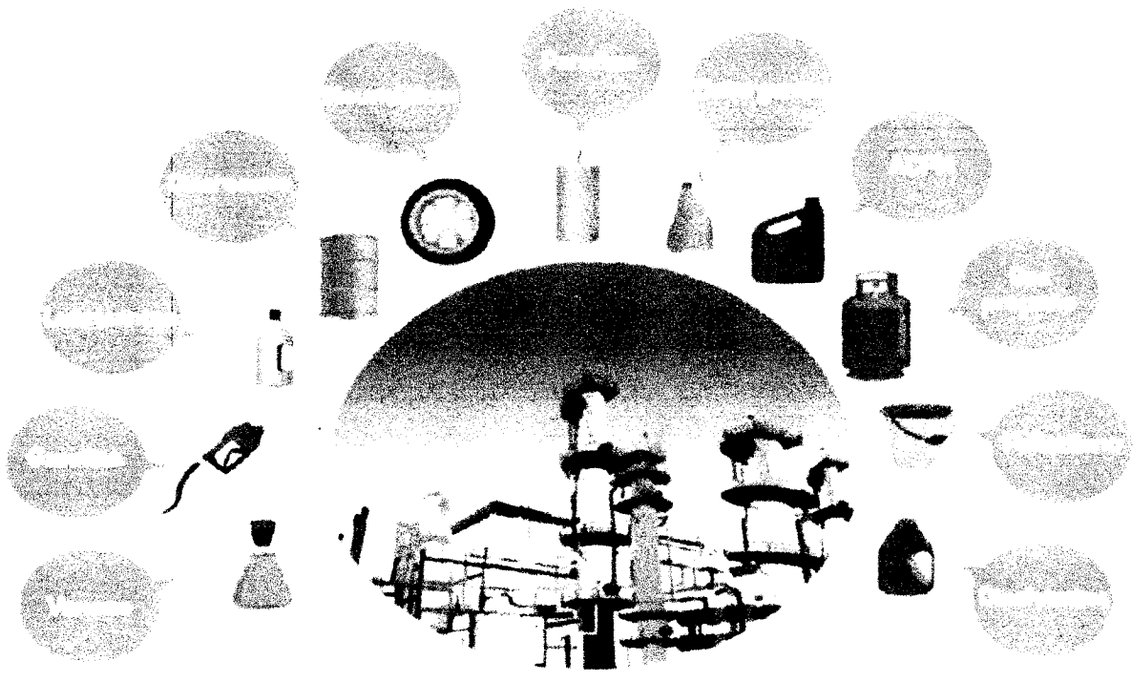
MARCO INSTITUCIONAL DEL MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES



FUENTE UPME, PLANEACION

COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS

En este eslabón se realizan todas aquellas actividades de carácter comercial, para colocar los productos a disposición de los usuarios. Normalmente se utilizan distribuidores mayoristas o minoristas.



FUENTE ANH.GOV.CO

El Rol Institucional del Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y ECOPETROL, las Diferencias entre dichas Instituciones y las Funciones Asignadas por la ley a estas Entidades.

A continuación, se describen los roles que cumplen las instituciones que tienen como objeto instrumentalizar el Programa de Regionalización de los Hidrocarburos. Cada una de ellas desde su ámbito contribuye a la consolidación de la institucionalidad del sector de los hidrocarburos.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Fundado en 1940, es un ente público de nivel superior ejecutivo central que actúa a nivel nacional y tiene por objeto la administración de los recursos naturales no renovables de Colombia, labor de la cual hace parte la asesoría sobre la correcta utilización de los mismos. Tiene como propósito formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector de Minas y Energía. En relación con el sector de los hidrocarburos, se encarga de dirigir y coordinar la política nacional bajo la que se rige toda la cadena productiva, es decir la exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

Actualmente se encuentran adscritas al Ministerio de Minas y Energía seis entidades, entre ellas se destacan en relación con el sector hidrocarburos la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería, la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG), el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANH AÑOS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COLOMBIA

Creada en 2003, la ANH es una entidad con autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, encargada de la administración integral de la producción y reservas de hidrocarburos de Colombia. Su misión es promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos del país, administrándolos integralmente y armonizando los intereses de la sociedad, el Estado y las empresas del sector. Mediante la identificación y evaluación del potencial hidrocarburífero del país debe garantizar la provisión abundante de energía derivada de estos recursos, en condiciones de sostenibilidad ambiental, económica y social.

Por su capacidad técnica, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, funciona como elemento de apoyo al Ministerio de Minas y Energía para la formulación y aplicación de la política gubernamental en materia de hidrocarburos.

ECOPETROL

Fundada en 1951 y transformada en 2003 como una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, Ecopetrol S.A. tiene por objeto social enfocarse en el desarrollo, dentro y fuera de Colombia, de las actividades comerciales o industriales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. Su misión es encontrar y convertir fuentes de energía en valor para sus clientes y accionistas, asegurando la integridad de las personas, la seguridad de los procesos y el cuidado del medio ambiente, contribuyendo al bienestar de las áreas donde opera con personal comprometido que busque la excelencia, su desarrollo integral y la construcción de relaciones de largo plazo con sus grupos de interés.

1. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

ANALISIS DEL PRECIO

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del trece de abril de 2024.

La presente publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el del ACPM-Diésel y el de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijados por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021.

Los precios de referencia para el suministro de combustible se analizaron con los de ABRIL DE 2024, según lo establecido en el SICOM – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA y los cuales se toman como base para el respectivo análisis y presentación de la oferta económica.



COLOMBIA
VIDA

CREG

Precios vigentes a partir del 13 de abril del 2024

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 13 de abril del 2024	
	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
Bogotá	15.801	9.974
Medellín	15.787	9.934
Cali	15.871	9.745
Barranquilla	15.617	9.808
Cartagena	15.477	9.273
Montería	15.727	9.524
Bucaramanga	15.552	9.578
Villavicencio	15.951	9.714
Pereira	15.872	9.682
Manizales	15.837	9.675
Ibagué	15.763	9.605
Pasto	15.607	9.612
Cúcuta	15.625	7.307
Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)**	**15.446**	**9.315**

Tomado de la CIRCULAR No. 019 de 2024 de la CREG.

Para el presente estudio económico la Contraloría General de Santander solicitó alrededor de nueve cotizaciones a proveedores de la ciudad y el área metropolitana de Bucaramanga, de las cuales únicamente se recibió respuesta de dos de ellas, por lo cual la Entidad ve necesario consultar el aplicativo de SECOP II, para referenciar procesos adelantados con objetos similares al del presente proceso y correspondientes a entidades del Departamento de Santander por ser el lugar donde se deberá prestar el suministro, así:

La Contraloría General de Santander, realizará el presupuesto oficial basado en las cotizaciones obtenidas que incluyen la carga impositiva, así como de los precios contratados por el Departamento de Santander:

Para el ítem de gasolina corriente, se tendrán en cuenta los siguientes precios tomados del estudio de mercado así:

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES, FILTROS Y SIMILIARES PARA EL VEHICULO OFICIAL AL SERVICIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER DURANTE LA VIGENCIA 2024						
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**COTIZACIÓN 1 – EDS LA AMERICANA SAS (incluida la carga impositiva)**	**COTIZACIÓN 2 – EDS EL TRIUNFO (incluida la carga impositiva)**	**CONTRATO SUSCRITO POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER N° CO1.PCCNTR.6241057 25 DE ABRIL 2024**	**VALOR UNITARIO PROMEDIO**
1	Gasolina Corriente que cumpla con normas NTC 1380 y las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por Ecopetrol o quien haga sus veces. Gasolina corriente mezclada con	GALÓN	$ 19.800	$ 16.466	$ 17.190	$17.818

	biocombustibles en las proporciones que autorice el Ministerio de Minas o el que haga sus veces					
VALOR PROMEDIO EN PRECIO UNITARIO PARA COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE						**$ 17.818**

Los porcentajes de la carga impositiva tomada como referencia es la suministrada por la oficina de Tesorería de la Contraloría General de Santander, para el tipo de suministro que se pretende satisfacer de acuerdo con las normas tributarias, así:

CONCEPTO	TOTAL %	LO ASUME
Impuesto sobre las ventas IVA (19%), según corresponda al bien o servicio	19%	CONTRATISTA
Retención en la fuente	0.1%	CONTRATISTA
Rete-ica	0.7%	CONTRATISTA
Sobre el valor del rete-ica el 10% para tasa bomberil y 15% para avisos y tableros	25%	CONTRATISTA

NOTA ACLARATORIA: Para este caso, sobre el valor base ofertado y por cada galón de combustible, se le permitirá al contratista realizar el incremento proporcional, por tratarse de precios regulados y que varían según el incremento autorizado por el Gobierno MinMinas SICOM (aplica para EDS ubicadas en municipios de Santander) más la carga impositiva ya referenciada.

Para los ítems de lubricante y filtros, se tendrán en cuenta los siguientes precios tomados del estudio de mercado así:

N°.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	COTIZACIÓN 1 – EDS LA AMERICANA SAS (incluida la carga impositiva)	COTIZACIÓN 2 – EDS EL TRIUNFO (incluida la carga impositiva)	CONTRATO SUSCRITO POR EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER N° CO1.PCCNTR.6241057 25 DE ABRIL 2024	VALOR UNITARIO PROMEDIO
2	Aceite para motor 20W – 50, sellado (marca reconocida en el mercado), que sea mineral de primera calidad y que cumpla con las más recientes especificaciones de la industria para los aceites de motores. Está diseñado para proporcionar un alto nivel de desempeño y protección bajo la mayoría de las condiciones de funcionamiento. Aceite multigrado 20W-50 atiende o excede los requerimientos de ACEA A2/B2 y API SJ/CF	1/4	$ 53.000	$ 49.400	$ 47.178	$ 49.859
3	Filtro de gasolina FLP 420 diámetro de entrada: 34mm y diámetro de salida: 16 mm	UNIDAD	$ 49.500	$ 45.500	$ 44.595	$ 46.531
4	Filtro de aceite OLP-107 (atributo detalle garantía 1 año), tipo de filtro aceite medidas 8x8x12 cm	UNIDAD	$46.000	$ 45.500	$ 44.595	$ 45.365
5	Filtro de aire AIP -864 (garantía 1 año) tipo de filtro aire medidas 32x31.5x6 cm	UNIDAD	$ 85.600	$ 58.500	$ 70.353	$ 71.484
6	Filtro de cabina MH-1007, ancho 216.00, alto 214.00 y espesor 24.00	UNIDAD	$ 41.000	$ 33.800	$ 69.376	$ 48.058

2. HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES

De acuerdo con la evolución histórica de este tipo de contratación en otras entidades estatales, se encontraron los siguientes contratos:

NÚMERO DE PROCESO SECOP II	ENTIDAD	OBJETO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR	PLAZO
DIR-HOSFLO-083-2024	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA	REGIMEN ESPECIAL	$15.000.000	7 meses.
PC-MT-MC-017-2024	MUNICIPIO DE TIBASOSA	SUMINISTRO DE GASOLINA Y ACPM A MONTO AGOTABLE PARA LOS VEHÍCULOS EN PROPIEDAD DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA EN SERVICIO AL MUNICIPIO DE TIBASOSA BOYACÁ PARA EL AÑO 2024	MÍNIMA CUANTÍA	$20.000.000	8 meses
SASISS-SI-24-10	MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE, ACPM) Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCILETAS DE PROPIEDAD Y A CARGO DEL MUNICIPIO DE GIRON PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO MISIONAL, DE LA POLICIA NACIONAL ESTACION GIRÓN - DISTRITO III PARA BRINDAR MEJOR SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO Y DE LOS ORGANISMOS DE SOCORRO Y SEGURIDAD QUE REALIZAN VISITAS TÉCNICAS DE ALERTAS TEMPRANAS, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA	$233.300.000	9 meses
AD-LP-24-01	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y FILTROS VARIOS PARA LOS DIFERENTES VEHICULOS Y MOTOCICLETAS DE PROPIEDAD Y AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	LICITACION PUBLICA	$1.400.000.000	Hasta el 30 de diciembre de 2024

Fuente: Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II (http://www.colombiacompra.gov.co/es/secop)

3. HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

NÚMERO DE CONTRATO	ENTIDAD	OBJETO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR	PLAZO
SG-MC-001-2023	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A PRECIOS UNITARIOS DENTRO DE LA VIGENCIA 2023, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	MÍNIMA CUANTÍA	$15.000.000	Hasta el 20 de diciembre de 2023
SG-MC-016-2022	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ACEITES, FILTROS Y SIMILARES, PARA EL VEHÍCULO OFICIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	MÍNIMA CUANTÍA	$15.000.000	105 Dias

001-2021	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A PRECIOS UNITARIOS DENTRO DE LA VIGENCIA 2021 PARA EL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	MÍNIMA CUANTÍA	$12.000.000	Hasta diciembre 31
004-2020	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A PRECIOS UNITARIOS DENTRO DE LA VIGENCIA 2020 PARA EL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	MÍNIMA CUANTÍA	$10.000.000	Hasta diciembre 31

Fuente: Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I Y II (http://www.colombiacompra.gov.co/es/secop)

4. CONCLUSIÓN

Una vez revisados los históricos de compras de otras entidades y de la contraloría general de Santander, así como de la verificación de precios del mercado, se concluye que el precio promedio de los bienes será el siguiente:

N°.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	VALOR UNITARIO PROMEDIO
1	Gasolina Corriente que cumpla con normas NTC 1380 y las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por Ecopetrol o quien haga sus veces. Gasolina corriente mezclada con biocombustibles en las proporciones que autorice el Ministerio de Minas o el que haga sus veces	GALÓN	**$ 17.818**
2	Aceite para motor 20W – 50, sellado (marca reconocida en el mercado), que sea mineral de primera calidad y que cumpla con las más recientes especificaciones de la industria para los aceites de motores. Está diseñado para proporcionar un alto nivel de desempeño y protección bajo la mayoría de las condiciones de funcionamiento. Aceite multigrado 20W-50 atiende o excede los requerimientos de ACEA A2/B2 y API SJ/CF	1/4	**$ 49.859**
3	Filtro de gasolina FLP 420 diámetro de entrada: 34mm y diámetro de salida: 16 mm	UNIDAD	**$ 46.531**
4	Filtro de aceite OLP-107 (atributo detalle garantía 1 año), tipo de filtro aceite medidas 8x8x12 cm	UNIDAD	**$ 45.365**
5	Filtro de aire AIP -864 (garantía 1 año) tipo de filtro aire medidas 32x31.5x6 cm	UNIDAD	**$ 71.484**
6	Filtro de cabina MH-1007, ancho 216.00, alto 214.00 y espesor 24.00	UNIDAD	**$ 48.058**

5. ESTUDIO DE LA OFERTA

El ofrecimiento más favorable para la entidad se determinará teniendo en cuenta el precio más bajo obtenido luego de la sumatoria de cada ítem, dentro de los parámetros de la invitación Pública.

6. SISTEMA DE PRECIOS

El proponente al presentar su propuesta debe tener en cuenta todos los costos directos e indirectos y todos los demás gastos en que incurra el proveedor para la entrega de los bienes y/o servicios a prestar, las condiciones de pago y los demás factores que afecten el precio del bien y/o servicio.

Cabe señalar que cualquier error u omisión en la estimación del valor del contrato o la incorrecta determinación y/o cuantificación de los factores que integran los costos de los bienes y/o servicios será asumida por cuenta del proponente.

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Dentro del esquema actual de organización del Estado, los órganos de control, ocupan por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y el artículo 2' de la constitución política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (entre otros).

La Contraloría General de Santander es un órgano de control del Departamento, de carácter técnico, con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las Leyes.

En cumplimiento de las funciones y obligaciones de la Oficina del Contralor General de la Entidad y de sus diferentes áreas, se hace necesario el desplazamiento de sus funcionarios a distintos municipios del territorio Departamental; la Entidad en la actualidad cuenta con un parque automotor a su servicio entregado bajo la modalidad de comodato por el Departamento de Santander según contrato No. 00000158 del 22 de enero de 2024 donde se entregó a la Contraloría General de Santander un vehículo automotor identificado así: CLASE DE VEHICULO: campero, TIPO DE CARROCERIA: wagon, MARCA: Susuki, Línea: Grand Vitara, COLOR: plata, PLACAS: OCH-163, SERIE: JS3TD04V6J4101398, MOTOR: J24B-1327307, CHASIS: JS3TD04V6J4101398, MODELO: 2018, y que requiere del suministro de Combustible, aceites, filtros y similares para su óptimo funcionamiento, de tal manera que pueda desplazarse normalmente en el desarrollo de sus funciones diarias.

Por lo anterior, se hace necesario e indispensable mantener de manera oportuna el suministro de estos insumos para el parque automotor al servicio de esta Entidad que permita atender de manera oportuna las necesidades y cumplir a cabalidad durante la vigencia 2024 los requerimientos de desplazamiento del personal en desarrollo de las actividades propias en cumplimiento a la misión institucional.

Con el fin de satisfacer esta necesidad es indispensable para la Contraloría General de Santander, suscribir un Contrato de Suministro de Combustible, aceites, filtros y similares, con una persona natural o jurídica que el objeto social del oferente permita la actividad que se solicita en este proceso de contratación y en el contrato que de él se derive, para solventar el requerimiento anterior y que preste sus servicios de forma ininterrumpida, con el fin de garantizar la movilidad normal del vehículo de esta entidad.

Debe tenerse en cuenta además, que la entidad no cuenta con el personal idóneo ni los equipos especiales para prestar el servicio de suministro, pues no posee en su infraestructura organizacional ni administrativa un área de abastecimiento de combustible, que permita mantener en operación el parque automotor en cumplimiento de las diferentes acciones de la misión institucional de la Entidad, motivo por el cual se requiere contratar el suministro, como elemento esencial para su funcionamiento dentro de las mejores condiciones de costo beneficio que se puedan obtener en el mercado

La necesidad de contratar el suministro de combustible surge por el uso permanente que se le da al mismo, dada la necesidad de transportar a los funcionarios de la Entidad en el ejercicio de sus funciones.

DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL.

Normas Aplicables a las diferentes etapas contractuales:

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Código de Procedimiento Civil
- Código de Comercio
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención,
- Investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1480 de 2011 Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 019 de 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación nacional, modificado por los decretos 1042 de 2019, 310 de 2021, 399 de 2021 y 952 de 2021.
- Ley 1882 de 2018.
- Decreto ley 2106 de 2019, ley anti trámite.
- Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo.
- Leyes 2024, 2022 y 2069 de 2020, y decretos legislativos 491 y 537 de 2020.
- Decreto 1860 de 2021, que modificó y adicionó el decreto 1082 de 2015.
- Circular única, manuales y guías de Colombia Compra Eficiente.
- Sistema de compras públicas y contratación pública y demás normas concordantes
- Manual de contratación de la Entidad (Resolución 518 de 2017), modificado por la resolución 023 de 2023 y 000218 del 23 de abril de 2024.

Respecto de la modalidad de selección a aplicar, se considera la Contratación de Mínima Cuantía, en atención a que el presupuesto estimado para adelantar el proceso contractual, no supera el diez por ciento (10%) de la Menor Cuantía de la Entidad Contratante.

El Artículo 94 de la Ley 1474 DE 2011 cita: " *Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral:*

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal".

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante resaltar lo dispuesto en la normatividad vigente respecto del procedimiento propio de dicha modalidad.

Los Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015 modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, citan lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1**. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*
1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación".

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2.** Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

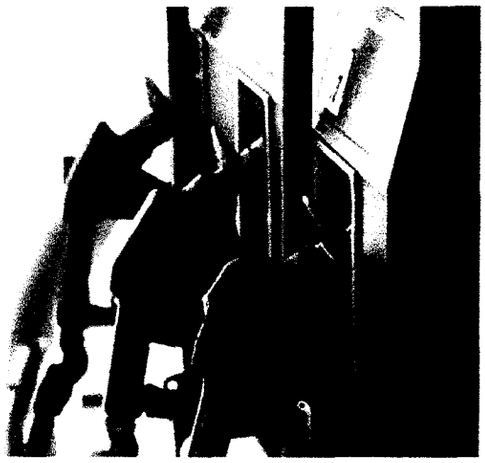
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional"*

DESDE LA PERSPECTIVA COMERCIAL

1. ACUERDOS COMERCIALES.

La Contraloría General de Santander procede a verificar si la necesidad expuesta se puede satisfacer y adquirir a través de los acuerdos marcos de precios de Colombia Compra Eficiente, por consiguiente, se revisan los acuerdos vigentes tal como se evidencia a continuación:



Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III

CCE-326-AMP-2022

= Proceso CCENEG-364-01-2022

De Marzo 3 2023 hasta Marzo 3 2026

La necesidad que se pretende satisfacer en la Entidad incluye el suministro de combustible (gasolina corriente), aceites, filtros y similares.

En la descripción del Acuerdo Macro de combustible nacional, se indica lo siguiente: Al comprar a través de la Tienda Virtual de Estado Colombiano (TVEC) y del Acuerdo Marco de precios (AMP), las Entidades Estatales pueden:

- Adquirir el suministro de Combustible a nivel nacional: (Ver Catálogo de EDS)
- **Comprar combustible: gasolina corriente, extra y ACPM/diésel. No incluye lubricantes ni filtros.**
- Obtener menores costos derivados del desplazamiento del parque automotor en ciudad debido a que las EDS están distribuidas en diferentes zonas de la ciudad.
- Controlar cuándo y dónde adquieren combustible los vehículos consultando el sistema de control que muestra en línea los consumos.
- Transporte de combustible a la sede de la Entidad dentro de las principales ciudades del país.

Se realiza la búsqueda en los archivos del acuerdo marco "Catálogo del Acuerdo Marco de Combustible Nacional" se evidencia que no se tiene cobertura en todo el territorio del departamento y tampoco el catálogo incluye aceites y filtros.

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-07, se establece en el literal C, página 7 del mencionado manual lo siguiente:

"*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.* ***Las Entidades no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía***" (Negrita y subrayado fuera de texto).

ANÁLISIS DEL RIESGO

En relación con el análisis del Riesgo, la entidad en los estudios previos plasmará para el futuro contrato los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del mismo, en los términos señalados en la ley 1150 de 2007.

De ese modo, los aspectos anteriormente relacionados abordan suficientemente el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y en armonía con los principios de legalidad en la etapa que precede en la formación del contrato, así como el principio de economía y el deber de planeación consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

MARIA FERNANDA ZAFRA VEGA
SECRETARIA GENERAL

	Nombre y Apellido:	Cargo	Firma:
Proyecto:	Linda Marcela Salazar Rojas	Profesional Especializado grado 01	
Revisó:	Marisol Olaya Rueda	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó:	María Fernanda Zafra Vega	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			